

Montería, 14 de agosto de 2017

Secretaria: Pasa el expediente al despacho, pendiente para nombrar curador ad-
litem dentro del proceso del asunto. Provea.


ANA MARÍA ARRIETA BURGOS
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MONTERIA-
CÓRDOBA**

Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, catorce (14) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

Expediente N° 23.001.33.33.001.2015-00145

Medio de Control: Reparación Directa

Demandante: Jesús David Pérez González y otros

Demandado: ESE Hospital Sagrado Corazón de Jesús de Valencia y otro

Montería, catorce (14) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

Vista la nota secretarial que antecede, se tiene que en el presente asunto se agotó en debida forma el trámite previsto en artículo 108 del CGP, en el sentido de realizar la el emplazamiento al señor Pedro Gerardo Artuz en un diario de amplia circulación, a fin de que compareciera a recibir notificación personal del auto admisorio de la demanda, para lo cual, la parte demandante aportó la respectiva constancia de publicación¹, sin que a la fecha la persona emplazada se hiciera presente en esta Unidad Judicial.

Ahora bien, el artículo 48 del código general del proceso señala:

"Para la designación de los auxiliares de la justicia se observarán las siguientes reglas: (...)

En el auto de designación del partidor, liquidador, síndico, intérprete o traductor se incluirán tres (3) nombres, pero el cargo será ejercido por el primero que concurra a notificarse del auto que lo designó, y del admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, si fuere el caso, con lo cual se entenderá aceptado el nombramiento. Los otros dos auxiliares nominados conservarán el turno de nombramiento en la lista. Si dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación de la designación ninguno de los auxiliares nominados ha concurrido a notificarse, se procederá a su reemplazo con aplicación de la misma regla.

(...)

¹ Folio 409 - 410

7. La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente. (...)

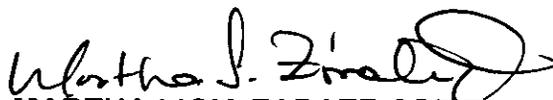
En consecuencia de conformidad con el artículo 108 del CGP se procederá a la designación de curador ad litem en la forma prevista en el art. 48 del CGP.

En mérito de lo expuesto se;

RESUELVE:

Designar de la lista de auxiliares de la justicia para el cargo de Curador Ad Litem a los doctores **JHONY BALLESTA VERGARA, LUIS GREGORIO CEPEDA DIAZ y FERNANDO ISIDRO GOMEZ MERCADO**. Librense las comunicaciones de rigor dirigidas a las direcciones que figuren en la lista oficial de Auxiliares de la Justicia. Por Secretaría, adviértaseles que se tendrá como Curador Ad - Litem a quien primero manifieste, dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación del nombramiento, la aceptación del cargo en los términos del artículo 48 del CGP.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MARTHA LIGIA ZARATE ORTIZ

Juez

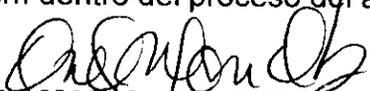
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)

Montería, **15 DE AGOSTO DE 2017**. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. **065** a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71>

ANA MARÍA ARRIETA BURGOS
Secretaria

Montería, 14 de agosto de 2017

Secretaria: Pasa el expediente al despacho, pendiente para nombrar curador ad-litem dentro del proceso del asunto. Provea.


ANA MARÍA ARRIETA BURGOS
Secretaria



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MONTERIA-CÓRDOBA

Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, catorce (14) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

Expediente N° 23.001.33.33.001.2015-00122
Medio de Control: Controversias Contractuales
Demandante: Nación – Ministerio de Agricultura
Demandado: Andrés José Pérez Jiménez

Montería, catorce (14) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

Vista la nota secretarial que antecede, se tiene que en el presente asunto se agotó en debida forma el trámite previsto en artículo 108 del CGP, en el sentido de realizar la el emplazamiento al señor Andrés José Pérez Jiménez en un diario de amplia circulación, a fin de que compareciera a recibir notificación personal del auto admisorio de la demanda, para lo cual, la parte demandante aportó la respectiva constancia de publicación¹, sin que a la fecha la persona emplazada se hiciera presente en esta Unidad Judicial.

Ahora bien, el artículo 48 del código general del proceso señala:

“Para la designación de los auxiliares de la justicia se observarán las siguientes reglas: (...)

En el auto de designación del partidor, liquidador, síndico, intérprete o traductor se incluirán tres (3) nombres, pero el cargo será ejercido por el primero que concurra a notificarse del auto que lo designó, y del admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, si fuere el caso, con lo cual se entenderá aceptado el nombramiento. Los otros dos auxiliares nominados conservarán el turno de nombramiento en la lista. Si dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación de la designación ninguno de los auxiliares nominados ha concurrido a notificarse, se procederá a su reemplazo con aplicación de la misma regla.

(...)

¹ Foliod 249-250.

7. La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente. (...)

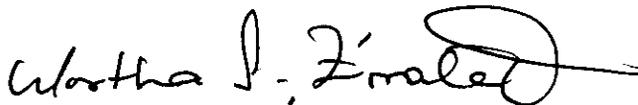
En consecuencia de conformidad con el artículo 108 del CGP se procederá a la designación de curador ad litem en la forma prevista en el art. 48 del CGP.

En mérito de lo expuesto se;

RESUELVE:

Designar de la lista de auxiliares de la justicia para el cargo de Curador Ad Litem a los doctores **JHONY BALLESTA VERGARA, LUIS GREGORIO CEPEDA DIAZ y FERNANDO ISIDRO GOMEZ MERCADO**. Librense las comunicaciones de rigor dirigidas a las direcciones que figuren en la lista oficial de Auxiliares de la Justicia. Por Secretaría, adviértaseles que se tendrá como Curador Ad - Litem a quien primero manifieste, dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación del nombramiento, la aceptación del cargo en los términos del artículo 48 del CGP.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

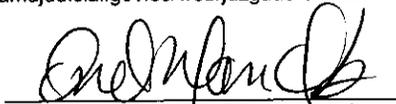


MARTHA LIGIA ZÁRATE ORTIZ

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)

Montería, 15 DE AGOSTO DE 2017. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. 065 a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71>



ANA MARIA ARRIETA BURGOS
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA (CÓRDOBA)**
Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, agosto catorce (14) de dos mil diecisiete (2017)

Expediente: 23.001.33.33.001.2017-00155

Medio de Control: Reparación Directa

Demandante: Julio Cesar Julio Cogollo y otros

Demandado: Nación – Rama Judicial - Fiscalía General de La Nación.

El señor Julio Cesar Julio Cogollo y otros, a través de apoderado judicial, presenta demanda en ejercicio del Medio de Control de Reparación Directa contra la Nación – Rama Judicial - Fiscalía General de La Nación. Examinada la demanda, observa el despacho que cumple con los requisitos establecidos en los artículos 162 y siguientes del C.P.A.C.A, por lo que se procede a su admisión.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Montería,

RESUELVE

1. Admitir la demanda presentada en ejercicio del Medio de Control de Reparación Directa, por el señor Julio Cesar Julio Cogollo y otros contra la Nación – Rama Judicial - Fiscalía General de La Nación.
2. Notificar personalmente el presente auto al Representante Legal de la Nación – Rama Judicial - Fiscalía General de La Nación, o quien haya delegado para recibir notificaciones judiciales, de conformidad con lo establecido en los artículos 197 y 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.
3. Notificar personalmente la presente providencia al Procurador 78 Judicial I Administrativo de Montería, conforme lo prescrito en el citado artículo.
4. Notificar personalmente el presente proveído a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme lo establecido en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso y artículo 2 del Decreto 1365 de 27 de junio de 2013.
5. Notificar por estado el presente proveído al demandante.
6. Correr traslado al demandado y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días, para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas y los demás que considere pertinente (artículo 172 C.P.A.C.A). Se advierte al demandado que el citado término comenzará a correr al vencimiento del período común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

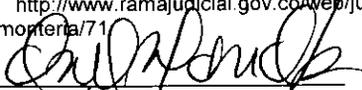
7. Advertir al demandado que dentro del término de traslado debe allegar todas las pruebas que pretenda hacer valer y que se encuentren en su poder.
8. Ordenar a la parte actora que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente proveído deposite la suma de cincuenta mil pesos (\$50.000.00) para cubrir los gastos ordinarios del proceso. Dicho valor, en caso de ser necesario, será incrementado por el juez hasta el límite permitido por las disposiciones legales pertinentes.
9. Reconocer personería al abogado **MARUTH ARROYO COGOLLO**, como apoderado de los demandantes en los términos y para los fines de los poderes conferidos a folios 35
10. y s.s. del expediente respectivamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA LIGIA ZÁRATE ORTIZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)

Montería, _____
El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico
No. _____ a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en
el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71>


ANA MARÍA ARRIETA BURGOS
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA (CÓRDOBA)**

Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, agosto catorce (14) de dos mil diecisiete (2017)

Expediente: 23.001.33.33.001.2017-00193

Medio de Control: Reparación Directa

Demandante: Miguel Mariano Arcia Alemán y otros

Demandado: Nación – Mindefensa- Ejército Nacional- Policía Nacional.

El señor Miguel Mariano Arcia Alemán y otros, a través de apoderado judicial, presenta demanda en ejercicio del Medio de Control de Reparación Directa contra la Nación – Mindefensa- Ejército Nacional- Policía Nacional. Examinada la demanda, observa el despacho que cumple con los requisitos establecidos en los artículos 162 y siguientes del C.P.A.C.A, por lo que se procede a su admisión.

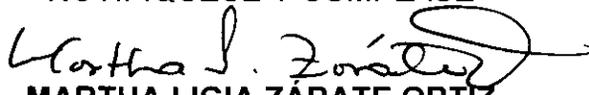
En virtud de lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Montería,

RESUELVE

1. Admitir la demanda presentada en ejercicio del Medio de Control de Reparación Directa, por el señor Miguel Mariano Arcia Alemán y otros contra la Nación – Mindefensa- Ejército Nacional- Policía Nacional.
2. Notificar personalmente el presente auto al Representante Legal de la Nación – Mindefensa- Ejército Nacional- Policía Nacional, o quien haya delegado para recibir notificaciones judiciales, de conformidad con lo establecido en los artículos 197 y 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.
3. Notificar personalmente la presente providencia al Procurador 78 Judicial I Administrativo de Montería, conforme lo prescrito en el citado artículo.
4. Notificar personalmente el presente proveído a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme lo establecido en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso y artículo 2 del Decreto 1365 de 27 de junio de 2013.
5. Notificar por estado el presente proveído al demandante.
6. Correr traslado al demandado y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días, para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas y los demás que considere pertinente (artículo 172 C.P.A.C.A). Se advierte al demandado que el citado término comenzará a correr al vencimiento del período común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

7. Advertir al demandado que dentro del término de traslado debe allegar todas las pruebas que pretenda hacer valer y que se encuentren en su poder.
8. Ordenar a la parte actora que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente proveído deposite la suma de cincuenta mil pesos (\$50.000.00) para cubrir los gastos ordinarios del proceso. Dicho valor, en caso de ser necesario, será incrementado por el juez hasta el límite permitido por las disposiciones legales pertinentes.
9. Reconocer personería al abogado **EDER DE JESUS LOPEZ BOHORQUEZ**, como apoderado de los demandantes en los términos y para los fines de los poderes conferidos a folios 125 A 128.
10. y s.s. del expediente respectivamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA LIGIA ZÁRATE ORTÍZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)

Montería, _____
El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico
No. _____ a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en
el _____ link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71>


ANA MARIA ARRIETA BURGOS
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA (CÓRDOBA)**

Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, agosto catorce (14) de dos mil diecisiete (2017)

Expediente: 23.001.33.33.001.2017-00197

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho.

Demandante: Elida Del Socorro Mendoza Ramos

Demandado: UGPP

Elida Del Socorro Mendoza Ramos, a través de apoderado judicial, presenta demanda en ejercicio del Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho contra UGPP. Examinada la demanda, observa el despacho que cumple con los requisitos establecidos en los artículos 162 y siguientes del C.P.A.C.A, por lo que se procede a su admisión.

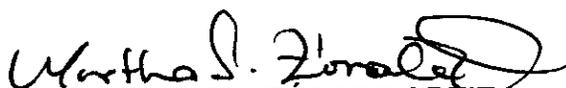
En virtud de lo expuesto el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Montería,

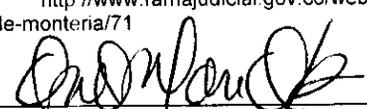
RESUELVE:

1. Admitir la demanda presentada en ejercicio del Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, por la señora Elida Del Socorro Mendoza Ramos contra UGPP.
2. Notificar personalmente el presente auto al Representante Legal de UGPP, o quien haya delegado para recibir notificaciones judiciales, de conformidad con lo establecido en los artículos 197 y 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.
3. Notificar personalmente la presente providencia a la Procuradora 78 Judicial I Administrativo de Montería, conforme lo prescrito en el citado artículo.
4. Notificar personalmente el presente proveído a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme lo establecido en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso y artículo 2 del Decreto 1365 de 27 de junio de 2013.
5. Notificar por estado el presente proveído al demandante.
6. Correr traslado al demandado y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días, para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas y los demás que considere pertinente (artículo 172 C.P.A.C.A). Se advierte al demandado que el citado término comenzará a correr al vencimiento del período común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

7. Advertir al demandado que dentro del término de traslado debe allegar todas las pruebas que pretenda hacer valer y que se encuentren en su poder. Así mismo deberá anexar copia del expediente administrativo contentivo de los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder. El incumplimiento de esta primaria obligación constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado de ello. (Ver parágrafo 1º del artículo 175 ibídem).
8. Ordenar a la parte actora que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente proveído deposite la suma de treinta mil pesos (\$30.000.00) para cubrir los gastos ordinarios del proceso. Dicho valor, en caso de ser necesario, será incrementado por el juez hasta el límite permitido por las disposiciones legales pertinentes.
9. Reconocer personería al abogado **JAIRO IVAN LIZARAZO AVILA**, como apoderada del demandante en los términos y para los fines del poder conferido a folio 14 del expediente respectivamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA LIGIA ZÁRATE ORTIZ
JUEZ

<p style="text-align: center;">NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)</p> <p>Montería, _____ El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. _____ a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el _____ link http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71</p> <p style="text-align: center;"> _____ ANA MARÍA ARRIETA BURGOS Secretaría</p>
--